



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00702-00

CONSIDERACIONES:

Mediante comunicación proveniente del Centro de Conciliación CONALBOS, Seccional Antioquia, el 19 de noviembre de 2020, reiterada el 18 de diciembre de 2020, la señora ANDREA SANCHEZ MONCADA, coordinadora de Insolvencia Seccional Medellín, informa al Despacho, sobre el acuerdo de pago que se realizó entre las partes dentro del proceso de insolvencia adelantado por el señor JHON JAIRO MORALES, en el que además, se dispuso, mantener suspendido el presente proceso ejecutivo, y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los bienes inmuebles del demandado, aportando copia del acta contentiva del acuerdo.

Teniendo en cuenta que, el acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación CONALBOS, se ajusta a los parámetros de los artículos 553 y s.s. del C.G. del P., la solicitud de continuar con la suspensión del presente proceso respecto del demandado JHON JAIRO MORALES, hasta que se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago, y sobre el levantamiento de la medida de embargo en el presente caso no es procedente, como quiera que no se decretó medida alguna, por lo tanto, se procederá de conformidad.

“...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo...”

Ahora bien, como quiera que el plazo para verificar el cumplimiento del acuerdo de pago, fue de un mes, se requiere Centro de Conciliación CONALBOS, para que

RADICADO N° 2017-00702-00

informe al despacho, los resultados de dicha conciliación, afectos de determinar si se continua o no con el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la suspensión del proceso hasta que se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago, acorde con lo dispuesto en el artículo 555 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se requiere la señora ANDREA SANCHEZ MONCADA, coordinadora de Insolvencia Seccional Medellín, del Centro de Conciliación CONALBOS, Seccional Antioquia, para que, informe al despacho si el demandado, cumplió o no con el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 064
fijado hoy 22 DE ABRIL DE 2021

YA